

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Metroduero, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9613

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 49/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 49/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Samira Farachi contra la empresa «Joynu, Sociedad Cooperativa», don José Manuel González Gómez y doña Nubia Lucía Jiménez Camacho, sobre ordinario, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto con fecha 15 de junio de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada «Joynu, S. C.», don José Manuel González Gómez y doña Nubia Lucía Jiménez Camacho, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.307,39 euros, más 262 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Joynu, S. C.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 15 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9614

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de autos en procedimiento de ejecución número 83/09 y 84/09 por acumulación.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 83/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ernesto Rodríguez Uría contra la empresa «PVC Tina Menor, S», sobre despido, se han dictado autos con fecha 18 de marzo de 2009 y 14 de abril de 2009 cuyo dispongo literalmente dice así:

«PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda acumular a la presente ejecución, seguida a instancia de don Ernesto Rodríguez Uría, la que se

sigue por este mismo Juzgado, en los autos demanda número 957/08, ejecución número 84/09, frente al común deudor «PVC Tina Menor, S. L.», siendo las cantidades reclamadas las siguientes:

—Ejecución 83/09: 9.684,79 euros de principal, más 1.935 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

—Ejecución 84/09: 7.070,16 euros de principal, más 1.440 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

Procede seguir por tanto la presente ejecución por un importe total de 16.754,95 euros, más 3.375 euros, que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a todos los que sean parte en dichos procedimientos.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

«PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por doña Eva María Posadas García contra «PVC Tina Menor, S. L.» por un importe de 7.070,16 euros de principal más 1.440 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Procedase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Librense los oficios a los pertinentes organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064008409.

Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo el artículo 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento podrá oponerse a la ejecución en el plazo de DIEZ DÍAS siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución, lo que deberá justificarse documentalmente.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PVC Tina Menor, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9700

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 532/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 532/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel

Collado Sánchez contra la empresa «Grapilos, S.L.», FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

HECHOS

Primero.- Don Daniel Collado Sánchez presenta demanda contra Grapilos, en materia de despido.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 22 de julio de 2009 a las 10:20, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admiten las pruebas documentales solicitadas por las partes, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimientos).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Grapilos, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 18 de junio de 2009.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/9918

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 162/09.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 162/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Alonso Alonso contra la empresa «Enfoscados de Yeso Cuvi, S. L.», sobre despido, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander, 11 de junio de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Roberto Alonso Alonso con la empresa «Enfoscados de Yeso Cuvi, S. L.», condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Don Roberto Alonso Alonso.

Indemnización: 1.166,73 euros.

Salarios: 8.515,98 euros, menos lo percibido en otro empleo desde el 16 de marzo de 2009.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.-La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Enfoscados de Yeso Cuvi, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 11 de junio de 2009.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/9520

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 141/09.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 141/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Joaquín Gómez Salas contra la empresa «Ventanas Santander, S. L.», Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Mutua Midat Cyclops», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Joaquín Gómez Salas contra «Ventanas Santander, Sociedad Limitada», INSS, TGSS y «Mutua Midat Cyclops», condeno de modo principal y directo a la empresa demandada a pagar al demandante la cantidad de 1.032,91 euros (prestación de I. T. correspondiente a febrero de 2008), sin perjuicio del anticipo de la Mutua demandada y con responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras para el caso de insolvencia de la Mutua y empresa demandadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Firmado: Don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Ventanas Santander, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de junio de 2009.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/9296